

CORPORATIVO

LA IMPORTANCIA DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA

Estimadas y estimados lectores, hoy comentaré las asambleas de las sociedades anónimas, importantes para la correcta conducción de un negocio y la toma de decisiones que en ellas se establezcan.

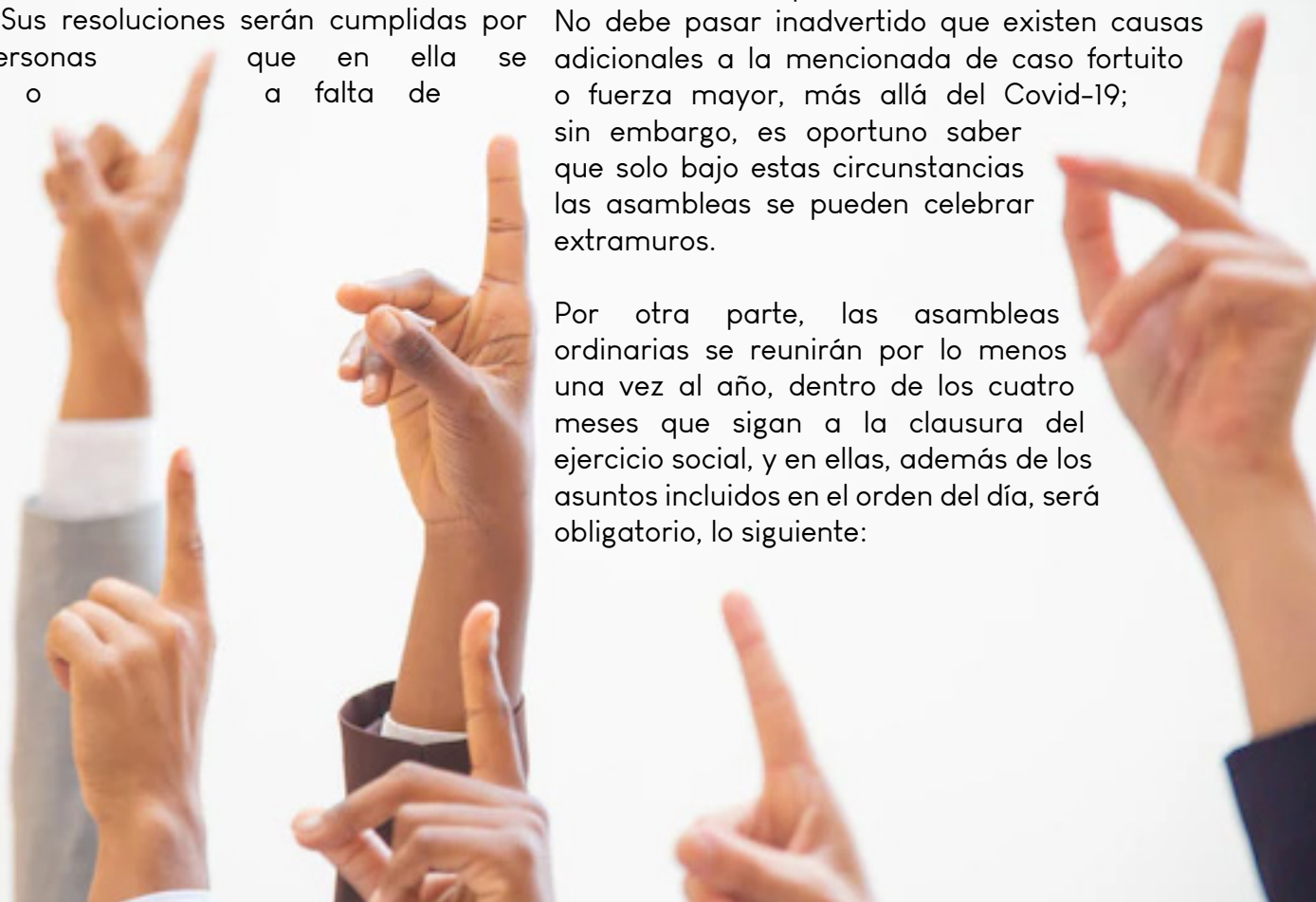
Por lo anterior, en la Asamblea General de Accionistas, como órgano supremo de la Sociedad, que, en términos del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en ellas, se acuerdan y ratifican todos los actos y operaciones de la sociedad. Sus resoluciones serán cumplidas por la o las personas que en ella se señalen, o a falta de

designación, por el administrador o por el consejo de administración de la sociedad.

En ese sentido, indicaré cuales son las asambleas reconocidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, y las principales formalidades que se deben establecer en ellas, y así evitar su nulidad. Las asambleas generales de accionistas son dos: ordinarias y extraordinarias, las cuales, a la fecha de su celebración, previamente convocada, se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Al respecto, ante la emergencia sanitaria causada el Covid-19, el Consejo de Salubridad General, emitió el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020; en este sentido, para tomar decisiones y evitar el riesgo de enfermedad, muchas de las sociedades decidieron celebrar sus respectivas asambleas fuera del domicilio social, para cumplir con el orden del día, y así validar y dar trámite a las resoluciones ahí acordadas, sin que éstas se declararan nulas por no haberse celebrado en el domicilio social, actuando con respaldo del acuerdo mencionado. No debe pasar inadvertido que existen causas adicionales a la mencionada de caso fortuito o fuerza mayor, más allá del Covid-19; sin embargo, es oportuno saber que solo bajo estas circunstancias las asambleas se pueden celebrar extramuros.

Por otra parte, las asambleas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, y en ellas, además de los asuntos incluidos en el orden del día, será obligatorio, lo siguiente:



1. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores respecto a la información financiera de la sociedad, considerando el informe de los comisarios, y tomar las medidas que se juzgue oportunas. La información financiera deberá incluir lo siguiente:

a) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.

b) Un informe en que declaren y expliquen las

principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.

d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.

e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.

f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acontecidos durante el ejercicio.

g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.



2. En su caso, nombrar al administrador o consejo de administración y a los comisarios.

3. Determinar los emolumentos correspondientes de los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos. Sin embargo, con frecuencia, el comisario es el contador de la sociedad, y en muchas ocasiones no se le pregunta si es su deseo ser comisarios; se llega a subestimar este valiosísimo nombramiento dentro de los estatutos sociales. Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

Por otro lado, son asambleas extraordinarias las que se reúnan en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

1. Prórroga de la duración de la sociedad (no olvidemos, que anteriormente, solo se podía establecer la duración de una sociedad por 99 años, y en la actualidad, muchas sociedades han logrado pasar este umbral; la duración puede ser indefinida).

2. Disolución anticipada de la sociedad.

3. Aumento o reducción del capital social.

4. Cambio de objeto de la sociedad (actualmente, algunas empresas outsourcing tuvieron que celebrar asambleas extraordinarias para cambiar su objeto social, en atención a las reformas en materia de

subcontratación, y no incurrir en actos ilegales)

5. Cambio de nacionalidad de la sociedad.

6. Transformación de la sociedad.

7. Fusión con otra sociedad.

8. Emisión de acciones privilegiadas.

9. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.

10. Emisión de bonos.

11. Cualquier otra modificación del contrato social (o de los estatutos sociales).

12. Los demás asuntos

para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial.

En la práctica, conforme a la ley, la convocatoria para la celebración de las asambleas deberá hacerse por conducto del administrador o el consejo de administración, o por el o los comisarios, en donde conste el orden del día, y ésta será firmada por quien realice la convocatoria. Ante la ausencia o negativa





de emitir las convocatorias respectivas, los accionistas que representen por lo menos el 33% del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o consejo de administración o a los comisarios, la convocatoria de una asamblea general de accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si se rehúsan a hacer la convocatoria, o no lo hacen dentro del término de 15 días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de quienes representen el 33% del capital social, con el requisito de exhibir al efecto, los títulos de las acciones que posean.

Si la asamblea no puede celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, y en la asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Si se trata de asambleas extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social (esto, por la relevancia de los asuntos a tratar en las asambleas extraordinarias, que podrían cambiar el curso y futuro de la propia sociedad).

Las actas de las asambleas generales de accionistas se deben asentar en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario de la asamblea, así como por los comisarios que concurren.

Se agregarán a las actas, los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron conforme a derecho. Cuando por cualquiera circunstancia no puede asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público. Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio.

Por lo anterior, los libros sociales de una sociedad, son evidencia de toda la historia de la empresa y de las decisiones en ella tomadas.

Los libros sociales con los que debe contar obligatoriamente una sociedad mercantil son las siguientes:

- Libro de actas de asamblea (ordinarias y extraordinarias) de accionistas.
- Libro de registro de accionistas.
- Libro de variación en el capital contable.
- Libro de sesiones del consejo de administración.

Los libros impresos deberán estar encuadernados, empastados y foliados. La encuadernación de estos libros podrá hacerse después, dentro de los tres meses siguientes al cierre del

ejercicio. Te pregunto: ¿las sociedades que asesoras cumplen cabalmente con estas disposiciones?.

En el libro o los libros de actas se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios, y en su caso, los consejos de administración.

En caso de no cumplirse este requisito el comerciante incurrirá en una multa de no menos de \$25,000.

Toda sociedad está obligada a conservar los libros referidos, registros y documentos de su negocio por un plazo mínimo de diez años.

Licenciado Diego Cárdenas Aguilar
diegocardenas@despachocardenas.com
www.despachocardenas.com

